

INDICE

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II PLAN DE ESTUDIOS

TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO ESCOLAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO III EQUIVALENCIA, CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN, EXTRAORDINARIA Y ESPECIAL

CAPÍTULO VI REVISIÓN ACADÉMICA Y CALIFICACIONES

CAPÍTULO VII BAJAS

CAPÍTULO VIII CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES

TRANSITORIO

La Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción XI del Decreto de Creación número 457, de fecha 3 de agosto de 1981, tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO Del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1. El Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio legal en la Ciudad de Mérida.

Artículo 2. El Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, impartirá e impulsará la educación correspondiente al Bachillerato General en su modalidad escolarizada y Educación Media Superior a Distancia (centro EMSAD), conforme al Plan de Estudios vigente y de acuerdo con los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el desarrollo integral del alumno(a) mediante la adquisición de los elementos formativos que le permitan adquirir nuevos conocimientos, construir saberes en participación social y de forma colaborativa planteados en el *currículum* fundamental y *currículum* ampliado, el perfil de egreso y los aprendizajes de trayectoria.
- II. Otorgar la misma importancia a la enseñanza y al aprendizaje.
- III. Promover una educación de calidad que forme ciudadanos(as) responsables, solidarios(as), libres y participativos(as) con las habilidades cognitivas que le permitan construir aprendizajes y solucionar problemas, crear interacciones sociales e implementar cambios en su vida personal y social que le permitan continuar su desarrollo individual, profesional o insertarse en el campo laboral.
- IV. Proporcionar al alumno(a) una formación laboral básico y una formación fundamental extendido determinada.
- V. Implementar enfoques de educación basados en el aprendizaje por progresiones, promover el diseño de material didáctico y el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital (TICCAD).
- VI. Impulsar la actualización de sus profesores(as), mediante programas que incorporen en sus contenidos, los avances en las diferentes áreas de conocimiento, la tecnología, las innovaciones pedagógicas y didácticas.
- VII. Los que sean necesarios para la realización de sus fines.

Artículo 3. Son facultades del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, las que se mencionan en el artículo 2 de la Ley que crea al COBAY y las siguientes:

- I. Efectuar equivalencias de estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional correspondientes al nivel medio superior.
- II. Incorporar a las escuelas particulares de educación media superior que así lo soliciten, de acuerdo con los lineamientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.
- III. Promover y realizar actividades para la difusión de la ciencia, la tecnología, la cultura, el deporte y la ecología.
- IV. Realizar estudios e investigaciones que permitan alcanzar los objetivos del colegio.
- V. Ejercer las demás facultades que sean afines con las anteriores.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alumno(a): El (la) estudiante que haya cumplido con los requisitos de inscripción o reinscripción establecidos por el COBAY, que tenga matrícula vigente y que esté realizando sus estudios de educación media superior en un plantel de dicha Institución o centro EMSAD en el Estado.
- II. Aprendizajes de trayectoria: Al conjunto de aprendizajes que integran el proceso permanente que contribuye a dotar de identidad a la EMS, favoreciendo al desarrollo integral de las y los adolescentes y jóvenes, para construir y conformar una ciudadanía responsable y comprometida con los problemas de su comunidad, región y país y que tenga los elementos necesarios para poder decidir por su futuro en bienestar y en una cultura de paz. Responsables con ellos mismos, con los demás y con la transformación de la sociedad en la que viven. Son aspiraciones en la práctica educativa, constituyen el perfil de egreso de la EMS, responden a las características biopsicosocioculturales de las y los estudiantes, así como a constantes cambios de los diversos contextos, plurales y multiculturales.
- III. Áreas de conocimiento: A los Aprendizajes de trayectoria que representan la base común de la formación disciplinar del currículum fundamental, las constituyen los aprendizajes de las ciencias naturales, experimentales y tecnología, ciencias sociales y humanidades, con sus instrumentos y métodos de acceso al conocimiento para construir una ciudadanía que permita transformar y mejorar sus condiciones de vida y de la sociedad, y continuar con sus estudios en educación superior, o bien, incorporarse al mercado laboral.
- IV. Categorías: A la unidad integradora de los procesos cognitivos y experiencias que refieren a los currículos fundamental y ampliado para alcanzar las Metas de aprendizaje. Promueven en la y el estudiante la adquisición de mayor conciencia de lo que saben y de lo que aún queda por saber; les incentiva a buscar nuevas posibilidades de comprensión y a descubrir conexiones entre las áreas del MCCEMS y contribuye a articular los recursos sociocognitivos, socioemocionales y las Áreas de conocimiento, a través de métodos, estrategias, materiales didácticos, técnicas y evaluaciones.

- V. Centro EMSAD: Centros de Educación Media Superior a Distancia que se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección General del COBAY.
- VI. COBAY: Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.
- VII. DCE: Departamento de Control Escolar de la Dirección General del COBAY.
- VIII. DGB: Dirección General del Bachillerato.
- IX. MCCEMS: Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.
- X. Meta de aprendizaje: Aquella que enuncia lo que se pretende que la o el estudiante aprenda durante la trayectoria de la UAC; permitirá construir de manera continua y eslabonada las estrategias de enseñanza para el logro de los aprendizajes de trayectoria.
- Las metas de aprendizaje son referentes a considerar la evaluación formativa del proceso de enseñanza; al respecto, no se debe interpretar o valorar lo que la persona que aprende está haciendo y pensando desde el punto de vista del que enseña, sino desde la o el estudiante, lo que implica considerar sus características físicas, cognitivas, emocionales, sociales y de su contexto. Del mismo modo, se debe tomar en cuenta el espacio en el que se da el aprendizaje, las tareas pedagógicas y las acciones dirigidas al estudiante, pensando siempre en cómo él o ella las ve e interpreta, de acuerdo con las experiencias de aprendizaje previas y el nivel de desarrollo alcanzado.
- XI. NEM: Nueva Escuela Mexicana
- XII. Personal Académico: conjunto de profesores y profesoras del COBAY que ejercen funciones y realizan actividades de docencia y de apoyo al aprendizaje, tanto en el *currículum* fundamental así como en el *currículum* ampliado.
- XIII. Planteles: todos los centros educativos de modalidad escolarizada, incluyendo las escuelas particulares incorporadas.
- XIV. Progresión de aprendizaje: Descripción secuencial de aprendizajes de conceptos, categorías y subcategorías y relaciones entre ellos, que llevarán a los estudiantes a desarrollar conocimientos y habilidades de forma gradual. Es un modelo flexible que no limita el proceso de enseñanza – aprendizaje, debido a que ofrece libertad al docente de abordar los conceptos, categorías y subcategorías desde distintas perspectivas, adaptarlas de acuerdo con el contexto en el que se encuentre, haciendo uso de diversas estrategias.
Se trata de una estrategia de aprendizaje que integra categorías y conceptos, desarrollando relaciones que van de lo más simple a lo más complejo, construidas desde la inter y multidisciplinaria, contemplando cuando sea posible la transversalidad.
Las y los docentes podrán hacer uso de su creatividad para el desarrollo de estrategias, actividades y dinámicas de trabajo adecuadas que servirán a las metas de aprendizaje y de esa manera alcanzar los aprendizajes de trayectoria, actitudes y habilidades socioemocionales que en conjunto conforman las UAC del MCCEMS.
- XV. SEGEY: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

- XVI. SEMS: Subsecretaría de Educación Media Superior.
- XVII. SEP: Secretaría de Educación Pública.
- XVIII. Subcategorías: Unidades articuladoras de conocimientos y experiencias que vinculan los contenidos disciplinares con los procesos cognitivos de cada recurso sociocognitivo y área de conocimiento. Su función es orientar el desarrollo de los aprendizajes intra, multi e interdisciplinares, que permiten el abordaje transversal del conocimiento.
- XIX. UAC: Unidad de Aprendizaje Curricular. Serie o conjunto de aprendizajes que integran una unidad completa que tiene valor curricular porque ha sido objeto de un proceso de evaluación, acreditación y/o certificación para la asignación de créditos académicos, estas unidades pueden ser: cursos, asignaturas, materias, módulos u otra denominación que representen aprendizajes susceptibles de ser reconocidos por su valor curricular en el SEN.

Artículo 5. La educación que imparte el COBAY está sujeta a los principios establecidos en los Artículos Uno y Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Educación del Estado de Yucatán y a las disposiciones reglamentarias de la SEP y de la SEGEY.

Artículo 6. Las modalidades para cursar el bachillerato en el COBAY son:

- I. Escolarizada, y
- II. Educación Media Superior a Distancia (centro EMSAD).

La duración máxima para cursar el bachillerato en cualquiera de las dos modalidades, será de 10 semestres, a partir de su inscripción de nuevo ingreso al subsistema.

Artículo 7. Este Reglamento norma el desarrollo de las actividades académicas del COBAY, para alumnos que cursan el plan de estudios 2023 por lo que es de observancia obligatoria su aplicación interna, así como para las escuelas particulares escolarizadas incorporadas.

La falta de conocimiento de este Reglamento, no exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

Plan de estudios

Artículo 8. El plan de estudios ofertado por el COBAY está basado en el MCCEMS que tiene la siguiente organización educativa: un Currículum fundamental que abarca los recursos sociocognitivos y las áreas de conocimiento, denominado componente de formación fundamental y componente de formación fundamental extendida; un Currículum laboral compuesto por las competencias laborales del componente de formación laboral básico y un currículum ampliado integrado por los recursos socioemocionales y los ámbitos de la formación socioemocional del componente de formación ampliada, con base en el Acuerdo Secretarial 170822

Artículo 9. El plan de estudios que ofrece el COBAY en sus dos modalidades, se integra en tres componentes de formación:

- I. Formación: fundamental, fundamental extendido obligatorio y fundamental extendido; el currículum fundamental está conformado de los recursos sociocognitivos (Comunicación, Pensamiento Matemático, Conciencia Histórica y Cultura Digital) y las áreas de acceso al conocimiento en las Ciencias Sociales, las Humanidades y las Ciencias Naturales, Experimentales y la Tecnología.
- II. Formación laboral básico: que comprende el currículum laboral que desarrolla en los y las estudiantes las competencias laborales básicas y las laborales extendidas y tiene como finalidad preparar al y la estudiante para desarrollar procesos de trabajo específico por medio de procedimientos, técnicas e instrumentos, lo cual facilita su incorporación al mercado laboral al terminar su bachillerato. Este componente, se organiza en cuatro semestres que empiezan a partir del tercero y terminan en el sexto. Y en la modalidad centro EMSAD solo se impartirá la formación laboral básico en Tecnología de la información y la comunicación según lo establecido por la Dirección General del COBAY.
- III. Formación ampliada: que integran los recursos socioemocionales, responsabilidad social, el cuidado físico y corporal y el bienestar emocional afectivo y los ámbitos de la formación socioemocional (práctica y colaboración ciudadana, educación para la salud, actividades físicas y deportivas, educación integral en sexualidad y género y actividades artísticas y culturales). Con la finalidad de constituir en las y los estudiantes capacidades para su convivencia y aprendizaje en familia, escuela, trabajo y sociedad. Estas capacidades se desarrollan mediante un currículum ampliado, que implican acciones en aula, escuela y comunidad, y que son esenciales en la formación de ciudadanos con identidad, responsabilidad y capacidad de transformación social.

Artículo 10. El alumno(a) deberá cursar en el quinto y sexto semestre las UAC correspondientes a la formación fundamental extendido que se ofrezcan en su plantel.

Artículo 11. El alumno(a) deberá cursar obligatoriamente una sola formación laboral básico de las que se ofrezcan en su plantel.

Para solicitar un cambio de formación laboral básico, el alumno(a) deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Dirigirse por escrito a la Dirección del plantel, argumentando los motivos que justifiquen su petición.
- II. La solicitud sólo se podrá realizar en la primera semana de haberse iniciado el tercer semestre y será resuelta por el Director del Plantel.

El cambio de formación laboral básico estará sujeta al cupo que exista en la misma.

Artículo 12. En la modalidad educativa escolarizada y centro EMSAD, el COBAY se apegará a los Planes y Programas de estudio de la DGB.

TÍTULO SEGUNDO

Del servicio escolar

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 13. El alumno(a) puede pertenecer a alguna de las tres categorías siguientes:

- I. Regular: cuando se encuentra inscrito sin adeudar ninguna UAC de semestres anteriores.
- II. Irregular: aquel que adeuda como máximo tres UAC del semestre inmediato anterior.
- III. Repetidor: cuando se encuentra inscrito por segunda vez en el mismo semestre, después de haber sido dado de baja temporalmente debido a la deserción o reprobación de cuatro o más UAC.

CAPÍTULO II

Ingreso, inscripción y reinscripción

Artículo 14. Todo joven que aspire a ingresar al COBAY como alumno(a) del primer semestre deberá:

- I. Presentar solicitud de preinscripción al plantel o centro EMSAD de su elección, acompañada de:
 - a. Certificado legalmente expedido, que acredite haber concluido los estudios de educación básica; o en su caso, constancia que avale que está cursando el tercer grado de secundaria, o que la documentación oficial está en trámite.
 - b. Acta de nacimiento, tanto en la modalidad escolarizada así como en el centro EMSAD.
 - c. Dos fotografías recientes en blanco y negro, tamaño infantil, de frente, sin retoque, con camisa o blusa blanca (no se aceptan instantáneas), recientes (15 días antes de la fecha del trámite).
 - d. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP Certificada: verificada con el Registro Civil).
 - e. Copia del comprobante de la asignación del número de seguridad social.
 - f. Copia de un comprobante domiciliario, con una antigüedad no mayor a 60 días.
- II. Presentar el examen correspondiente.

Artículo 15. Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos de ingreso señalados en el artículo anterior, con excepción del inciso d de la fracción I, deberán realizar un trámite de revalidación de estudios, así como acreditar la calidad migratoria necesaria para demostrar su estancia legal en el país.

Artículo 16. Quienes hayan realizado estudios parciales de bachillerato en otras instituciones y soliciten ingresar al COBAY, podrán ser admitidos una vez que obtengan la equivalencia de estudios expedida por el DCE, siempre y cuando exista cupo en el plantel al que solicite su ingreso y cumplan con la fracción I del artículo 14.

Artículo 17. Se entenderá que renuncian a sus derechos de ingreso al COBAY, los y las estudiantes que no concluyan los trámites en las fechas establecidas para tal efecto.

Artículo 18. La inscripción de alumnos(as) se realizará de acuerdo con el calendario que determine la Dirección General del COBAY.

Artículo 19. Para poder inscribirse al primer semestre, en cualquier plantel o centro EMSAD, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido seleccionado a través del examen de ingreso correspondiente.
- II. Entregar al plantel donde se inscribe, en el período fijado por la Dirección General del COBAY, la siguiente documentación:
 - a. Certificado de secundaria (original y dos copias).
 - b. Acta de nacimiento (original y dos copias).
 - c. Seis fotografías recientes en blanco y negro, tamaño infantil, de frente, sin retoque, con camisa o blusa blanca (no se aceptan instantáneas), recientes (15 días antes de la fecha del trámite).
 - d. Clave Única de Registro de Población (CURP Certificada: verificada con el Registro Civil), (original y copia).
 - e. Copia del comprobante de la asignación del número de seguridad social.
 - f. Copia de un comprobante domiciliario, con una antigüedad no mayor a 60 días.
 - g. Copia de la credencial de elector del padre o tutor.
- III. Cubrir las cuotas señaladas en los aranceles fijados por el COBAY.

El plazo máximo para cumplir lo antes señalado se sujetará al artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 20. El proceso de inscripción sólo podrá llevarse a cabo por el interesado, sus padres o tutores o, en su caso, por su representante legalmente acreditado.

Artículo 21. De comprobarse algún tipo de irregularidad en los documentos presentados, en el plantel o centro EMSAD, la inscripción, será inmediatamente anulada y quedarán sin efecto todas las prerrogativas que en beneficio del alumno(a) se hayan generado.

Artículo 22. La inscripción de alumno(as) de manera extemporánea atenderá lo señalado en el artículo 19 en un plazo máximo de veinte días hábiles después de haber iniciado el semestre correspondiente y sólo podrá hacerse con la autorización de la Dirección Académica del COBAY.

Artículo 23. En el momento de la inscripción se le asignará al alumno(a) un número de matrícula, que conservará mientras permanezca en los planteles del COBAY o centro EMSAD como alumno(a) regular o se mantenga en condiciones de baja temporal.

Artículo 24. El alumno(a) de nuevo ingreso dispondrá hasta el día 30 del mes de octubre del año que corresponda, para presentar su certificado completo de estudios de secundaria.

Artículo 25. Por ningún motivo serán aceptados alumno(as) en condición de oyentes en los planteles del COBAY o centro EMSAD.

Artículo 26. La reinscripción de alumno(as) será semestral y se efectuará de acuerdo con el calendario establecido. El alumno(a) solamente podrá recursar una vez el mismo semestre.

Artículo 27. Tendrán derecho a reinscripción al semestre correspondiente los alumnos (as) regulares e irregulares previo pago de la cuota arancelaria. En el caso de los alumno(as) repetidores quedará sujeto a disponibilidad de espacio en el plantel; cuando el plantel no cuente con éste, se le ofrecerá el plantel más cercano con cupo disponible.

Artículo 28. El alumno(a) podrá solicitar cambio de plantel o centro EMSAD una sola vez por ciclo escolar cuando cumpla con el siguiente procedimiento:

- I. Presentar al Director(a) del plantel de procedencia la constancia de disponibilidad del plantel solicitado.
- II. Obtener una constancia de disponibilidad del plantel solicitado, en la que se hace constar el cupo, en la formación laboral básico y en la formación fundamental extendido dependiendo del semestre.
- III. En caso de estar en el último semestre el plantel receptor deberá tener la misma formación fundamental extendido que el plantel de origen.
- IV. El director(a) del plantel de procedencia solicita por escrito al DCE la autorización del cambio, acompañada de la carta de solicitud del alumno(a), la constancia de disponibilidad del plantel solicitado, comprobante de domicilio y la documentación del alumno(a).
- V. El DCE autorizará en su caso el traslado, lo comunicará a los directores(as) de ambos planteles y entregará la documentación al plantel solicitado.

Artículo 29. Los alumnos(as) que soliciten cambio de plantel o turno deberán realizarlo en los plazos establecidos en el calendario escolar vigente.

Los cambios solicitados podrán ser concedidos si las condiciones de cupo en el plantel solicitado lo permiten.

Artículo 30. Quienes soliciten inscripción en cualquier plantel de COBAY o centro EMSAD, cuando hayan realizado estudios parciales de bachillerato en otras instituciones de educación media superior, podrán ser admitidos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos ante el DCE:

- I. Presentar certificado parcial de estudios de la escuela de procedencia (original y tres copias).
- II. Cubrir el arancel de trámite de equivalencia de estudios, así como las cuotas establecidas por el COBAY.
- III. Los demás requisitos que solicita el COBAY de acuerdo al inciso II del artículo 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO III **Equivalencia, convalidación y revalidación de estudios**

Artículo 31. La equivalencia de estudios se aplica para todos los y las estudiantes que soliciten su ingreso al COBAY y que han cursado parcialmente estudios del nivel medio superior dentro del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando el o la aspirante tenga 19 años de edad como máximo.

Artículo 32. La equivalencia de estudios se hará por semestre completo, siempre y cuando el o la solicitante demuestre, con el certificado parcial de la escuela de procedencia, haber acreditado todas las UAC de los semestres que pretende equiparar. Las equivalencias solo se pueden realizar en los semestres segundo, tercero, cuarto y quinto.

Artículo 33. El dictamen de equivalencia de estudios podrá otorgarse por semestre completo o UAC.

Artículo 34. El COBAY emitirá su dictamen de equivalencia de estudios por UAC, en el semestre que esté incompleto; es decir, que no tenga todas las UAC acreditadas, en cuyo caso, el o la solicitante deberá acreditar las UAC faltantes en el plantel al cual ingrese.

Dichas UAC las acreditará conforme lo establece el proceso de acreditación de evaluaciones extraordinarias de este reglamento.

Artículo 35. La convalidación de estudios es el procedimiento que permite reconocer al interior del COBAY, los estudios que haya realizado un alumno(a) del plan de estudios anterior a uno nuevo.

Artículo 36. Los dictámenes de equivalencia o convalidación de estudios deberán realizarse ante el DCE, con la autorización de la Dirección Académica, quedando sujeta la admisión a la disponibilidad de cupo; conforme a los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del interesado(a).

- II. Acta de nacimiento (original y tres copias).
- III. Certificado parcial de estudios (original y tres copias). Cuando provengan de otro estado de la República dicho documento deberá estar debidamente legalizado, en el caso de los subsistemas federales no se requiere dicha legalización.
- IV. Certificado de secundaria (original y tres copias).
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP Certificada: verificada con el Registro Civil) (original y tres copias).
- VI. Original del plan de estudios de la escuela de procedencia, debidamente sellado y firmado por la institución educativa correspondiente.
- VII. Tres fotografías recientes en blanco y negro, tamaño infantil, de frente, sin retoque, con camisa o blusa blanca (no se aceptan instantáneas), recientes (15 días antes de la fecha del trámite).
- VIII. Copia del comprobante de la asignación del número de seguridad social (original y tres copias).
- IX. Cubrir la cuota establecida por el COBAY para el trámite de equivalencia de estudio.

Los efectos del dictamen tendrán validez por un semestre contado a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 37. El o la estudiante proveniente del extranjero que solicite ingresar al COBAY, deberá cumplir con los requisitos del artículo 15 de este Reglamento; su aceptación estará sujeta al resultado del dictamen emitido por dichas autoridades.

Artículo 38. Son objeto de revalidación, los estudios realizados en el extranjero y que constan en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos; siempre y cuando sean estudios equivalentes a los que ofrece el COBAY.

CAPÍTULO IV

Evaluación, acreditación y promoción

Artículo 39. La evaluación del aprendizaje logrado por los alumnos(as) en una UAC, comprende la realización de actividades académicas tales como: proyectos transversales, análisis de casos, tareas, investigación documental y de campo, pruebas escritas, ejercicios y diversas prácticas académicas y estrategias de evaluación intra, inter y multidisciplinarmente.

Artículo 40. En el COBAY el puntaje mínimo aprobatorio para cada UAC y de formación laboral básico es de 70 puntos como calificación final del semestre.

Artículo 41. La acreditación de una UAC en un periodo ordinario, será conforme al siguiente sistema de evaluación:

- I. En las UAC de formación fundamental, formación fundamental extendida y formación ampliada se aplicarán en tres periodos parciales. El puntaje de cada evaluación parcial será de 100 puntos, integrado por el 70% de evaluación formativa, que la constituye el proceso y productos del trabajo realizado en cada período; y 30% de evaluación sumativa, que se constituye con el resultado de los instrumentos de evaluación específicos de carácter obligatorio.

La calificación final del semestre será resultado de sumar el puntaje de las evaluaciones parciales y dividirlo entre tres.

- II. En el caso de la formación laboral básico, la evaluación se aplicará por submódulo. El puntaje de la evaluación será de 100 puntos, integrado por el 70% de evaluación formativa y el 30% de evaluación sumativa.

Artículo 42. Para acreditar cada parcial de una UAC en periodo ordinario, el alumno(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener un puntaje mínimo de 70 puntos en la calificación final.
- II. Contar como mínimo con el 90% de asistencia. En caso de que un alumno(a) no tenga el mínimo de asistencia durante el período a evaluar, no tendrá derecho a la evaluación sumativa, registrándose como calificación final los puntos de la evaluación formativa.

Artículo 43. El reconocimiento de los estudios realizados en la formación laboral básico se realizará sólo a través del siguiente documento:

- I. Diploma a los alumnos(as) que acrediten el 100% de los módulos de una formación laboral básico y a los que ingresen por traslado de otro plantel, con la misma formación laboral básico.

Artículo 44. La inasistencia injustificada del alumno(a) a cualquier evaluación parcial, tendrá como resultado CERO puntos, registrándose como calificación final los puntos de la evaluación formativa, en caso de que se justifique la inasistencia, se le otorgará la evaluación correspondiente.

Artículo 45. Los documentos legales de la acreditación o no acreditación de las UAC cursadas por un alumno(a), son las boletas de calificaciones parciales o finales expedidas por el plantel.

Artículo 46. La acreditación de las UAC implica promover al siguiente semestre o grado escolar.

Artículo 47. Para promover de un semestre a otro, los alumnos(as) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No adeudar al momento de la reinscripción más de tres UAC del semestre cursado.

- II. No haber excedido el plazo de 10 semestres para concluir su bachillerato.
- III. Cubrir las cuotas arancelarias establecidas por el COBAY.

Artículo 48. El currículum ampliado desarrolla en los y las estudiantes, capacidades para su convivencia y aprendizaje en familia, escuela, trabajo y sociedad, que implican acciones que son esenciales en la formación de ciudadanos(as) con identidad, responsabilidad y capacidad de transformación social.

CAPÍTULO V

Evaluación de recuperación, extraordinaria y especial.

Artículo 49. Una vez concluido el periodo de recuperación, el alumno(a) que repruebe cuatro o más UAC, será considerado como repetidor, por lo que causará baja temporal y podrá recurrir el semestre en el ciclo escolar posterior.

Artículo 50. El alumno(a) que no obtenga una calificación final aprobatoria en una y hasta cuatro UAC cursadas, incluyendo currículum ampliado (recursos socioemocionales o actividades físicas, culturales y deportivas), contará con la oportunidad de regularizar su situación académica mediante la presentación de evaluaciones: De recuperación, extraordinaria o especial según sea el caso, siempre y cuando cubra las cuotas arancelarias establecidas por el COBAY.

Artículo 51. La evaluación de recuperación se aplicará al haber concluido el período ordinario del semestre que corresponda. Podrán presentarla quienes hayan reprobado de una a cuatro UAC del semestre cursado, incluyendo la UAC de currículum ampliado.

Artículo 52. En caso de que el alumno(a) con cuatro UAC adeudadas no haya aprobado al menos una UAC en el periodo de recuperación, causará baja temporal pudiendo reincorporarse repitiendo en el próximo ciclo las UAC que adeude.

Artículo 53. En el caso de los alumnos(as) que después de la evaluación de recuperación adeuden máximo tres UAC, podrán inscribirse al semestre inmediato superior como alumnos(as) irregulares y tendrán la oportunidad de aprobar dichas UAC en el periodo de evaluación extraordinaria.

En el periodo de evaluación extraordinaria el alumno(a) tendrá derecho a presentar hasta dos veces la misma UAC.

El DCE expedirá el calendario de evaluaciones extraordinarias de cada semestre.

Artículo 54. Los alumnos(as) irregulares que durante el periodo de evaluación extraordinaria y después de presentar en 2 oportunidades una misma UAC, continúen adeudando una UAC, tendrán una última oportunidad de acreditarla, mediante la aplicación de una evaluación especial. En caso de no acreditarla, el o la alumno(a) causará baja temporal, pudiendo reincorporarse repitiendo en el próximo ciclo las UAC que adeude.

Artículo 55. Los alumnos(as) irregulares deberán asistir a las asesorías que programe el COBAY durante el periodo de evaluación extraordinaria.

Artículo 56. Los alumnos(as) irregulares y los que requieran darse de baja temporal por adeudar alguna UAC, podrán continuar en el COBAY siempre y cuando no sean repetidores del mismo semestre en más de una ocasión y no excedan el plazo estipulado de 10 semestres para concluir su bachillerato.

Artículo 57. Para el caso de los alumnos(as) que ingresan a un plantel o centro EMSAD, a través de una equivalencia o por medio de una convalidación por UAC, podrán regularizar su situación académica mediante la presentación de exámenes extraordinarios, por el máximo de tres UAC que estén adeudando. El periodo de regularización de estas UAC se sujetará al calendario establecido por el DCE.

CAPÍTULO VI

Revisión académica y calificaciones

Artículo 58. Es obligación de las y los docentes dar a los alumnos(as) la realimentación de los resultados de sus evaluaciones en un plazo máximo de tres días naturales, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 59. Cuando las calificaciones dadas a conocer por el o la docente a los alumnos(as) generen duda o insatisfacción, estos(as) tendrán derecho a solicitar a la Dirección del plantel o responsable del centro EMSAD, la revisión de sus resultados dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer; formulada la solicitud, la autoridad académica del plantel, proporcionará al alumno(a) la revisión solicitada en un plazo no mayor de 48 horas, en caso de persistir la insatisfacción del alumno(a), se turnará a la Dirección Académica del COBAY, que en un plazo no mayor de 72 horas resolverá lo conducente con carácter definitivo.

Artículo 60. Cuando en alguna UAC el o la docente haya asentado por error una calificación distinta a la manifestada en la realimentación grupal o individual, el o la docente solicitará por escrito la corrección de la calificación y el Director(a) del plantel o centro EMSAD autorizará la rectificación en el sistema, antes del envío de las calificaciones al DCE. Asimismo, el o la docente deberá firmar la rectificación en el acta correspondiente.

Artículo 61. Una vez reportadas al DCE, las calificaciones de los alumnos(as) de acuerdo al calendario escolar y el cronograma, la corrección de una calificación, será solicitada al DCE hasta 8 días hábiles antes de la aplicación de la siguiente evaluación parcial, debiendo adjuntar oficio, acta de hechos debidamente firmada por el o la docente, coordinación académica y dirección del plantel.

Artículo 62. El alumno(a) que quiera mejorar su promedio general en no más de dos UAC al término del semestre, podrá renunciar a las calificaciones de dichas UAC. Para poder ejercer este derecho, el alumno(a) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno(a) regular del subsistema.
- II. Firmar una carta de renuncia de calificación o calificaciones, dirigida al director(a) del plantel, señalando la o las UAC a las cuales está renunciando. En caso de ser menor de edad, la carta deberá tener también la firma del padre o tutor.
- III. Presentar el examen extraordinario correspondiente.

Quedará bajo la responsabilidad del alumno(a) el resultado del examen extraordinario. En caso de reprobación de este examen, el alumno(a) se sujetará a acreditar la UAC en cuestión, como cualquier UAC no acreditada.

CAPÍTULO VII

Bajas

Artículo 63. El alumno(a) podrá incurrir en situación de baja temporal o, en su caso, baja definitiva cuando no pueda continuar sus estudios por voluntad expresa o porque así lo determine el Plantel o centro EMSAD debido a faltas administrativas, académicas o disciplinarias.

Artículo 64. La baja temporal es la suspensión provisional en su calidad de alumno(a) regular o irregular, pudiendo éste permanecer fuera del plantel o centro EMSAD por un período máximo de 2 semestres, debiendo reincorporarse al término de este lapso sin menoscabo de su situación escolar.

Artículo 65. En caso de exceder el período de 2 semestres, pero no exceder los 10 semestres permitidos para concluir el bachillerato, su reincorporación estará sujeta al dictamen del DCE, previa solicitud escrita del interesado(a).

Artículo 66. La baja temporal procede cuando el alumno(a):

- I. Lo solicite por escrito al plantel o centro EMSAD. En caso de ser menor de edad, la carta deberá tener también la firma del padre o tutor.
- II. No entregue el certificado de estudios de secundaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de este reglamento.
- III. Repruebe cuatro o más UAC.
- IV. No haya acreditado alguna UAC según los artículos 51 y 54 de este Reglamento.
- V. Sea sancionado por falta de disciplina de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 y 81 de este Reglamento.

Artículo 67. El alumno(a) que deje de asistir injustificadamente a sus actividades escolares durante 15 días naturales, sin avisar a la Dirección del plantel o centro EMSAD, será considerado desertor(a), por lo que causará baja temporal, pudiendo reincorporarse en los términos que establece el artículo 64 de este Reglamento.

Artículo 68. La notificación de baja temporal será dirigida al padre o tutor del alumno(a) y firmada por el Director(a) del plantel o centro EMSAD, cuidando que se finiquiten los adeudos financieros o materiales que el o la estudiante tenga pendientes.

Artículo 69. Durante el período de baja temporal deberán permanecer en el plantel o centro EMSAD los documentos que integran el expediente académico del alumno(a) incluida una copia de la notificación de baja.

Artículo 70. La baja definitiva es la suspensión en su calidad de alumno(a), que se presenta por la solicitud de éste o por disposición de la autoridad del plantel o centro EMSAD, referente a situaciones académicas o de disciplina y de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de este reglamento.

Artículo 71. Un alumno(a) causará baja definitiva cuando:

- I. Lo solicite por escrito al plantel o centro EMSAD. En caso de ser menor de edad, la carta deberá tener también la firma del padre o tutor.
- II. Rebase el plazo máximo de 10 semestres para concluir el bachillerato según el artículo 6 de este reglamento.
- III. Presente documentación falsificada o alterada para demostrar su escolaridad.
- IV. Haya agotado sus oportunidades de repetición o regularización académica.
- V. Incurra de manera reiterada en faltas de disciplina o cometa una falta grave según el artículo 79 fracción VI y 80 de este reglamento.

Artículo 72. La notificación de baja definitiva será dirigida al padre o tutor del alumno(a) y firmada por el Director(a) del plantel o centro EMSAD, cuidando que se finiquiten los adeudos financieros o materiales que el o la estudiante tenga pendientes, con la finalidad de que se le pueda expedir la documentación oficial a que tenga derecho.

CAPÍTULO VIII **Certificación**

Artículo 73. La certificación es la acción de dar validez oficial a las calificaciones obtenidas por el alumno(a), en una UAC, en un semestre, en un ciclo escolar o nivel de estudios.

Artículo 74. El COBAY expedirá constancias, certificados parciales, certificados de terminación de estudios en original y duplicado, así como diplomas para efectos de acreditar los estudios cursados por los alumnos(as).

Artículo 75. El certificado parcial será expedido a todo alumno(a) que haya acreditado una UAC o más, un semestre o un ciclo completo aunque no haya concluido el Plan de Estudios establecido, previa la solicitud del trámite y cubrir el arancel establecido por el COBAY.

Artículo 76. Se expedirá certificado de terminación de estudios a todo alumno(a) egresado(a) que haya acreditado completo el Plan de Estudios establecido.

Artículo 77. Para que un alumno(a) pueda recibir la documentación que acredita sus estudios de bachillerato, deberá presentar ante el área de control escolar del plantel o centro EMSAD una constancia de no adeudos financieros y materiales.

CAPÍTULO IX

Derechos y obligaciones

Artículo 78. Son derechos de los alumnos(as):

- I. Recibir una educación de calidad en un ambiente de igualdad e inclusión.
- II. Recibir un trato digno por parte del personal que labora en el plantel o centros EMSAD, así como de sus compañeros(as).
- III. Hacer uso de las instalaciones y servicios que ofrecen los planteles y centros EMSAD, conforme la reglamentación específica que les rija.
- IV. Recibir la documentación que lo identifique como alumno(a) del COBAY, así como las constancias de acreditación que le correspondan al término de cada semestre.
- V. Recibir la información necesaria respecto de los diferentes servicios con los que cuenta el plantel o centro EMSAD y la Dirección General del COBAY.
- VI. Participar en eventos académicos, culturales o deportivos convocados por el COBAY o por otros subsistemas, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.
- VII. Recibir información adecuada y oportuna sobre los programas de becas y reconocimientos establecidos de manera oficial para el nivel Medio Superior.
- VIII. Ser atendido(a) con oportunidad en los trámites escolares que realice ante el COBAY.
- IX. Acceder al seguro facultativo a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. Ser representante de su grupo.
- XI. Presentar ante las instancias competentes, quejas, denuncias y sugerencias relacionadas con el COBAY.
- XII. Solicitar en tiempo y forma, la corrección de sus calificaciones.

Artículo 79. Son obligaciones de los alumnos(as):

- I. Cumplir con el presente Reglamento así como con otras normas y disposiciones establecidas por el COBAY.
- II. Enaltecer al COBAY y a los símbolos que le dan identidad.
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones y conservar en buen estado los bienes muebles e inmuebles del COBAY.
- IV. Mostrar disciplina, respeto y un trato digno para el personal del COBAY, así como para sus compañeros(as).

- V. Portar dignamente el uniforme y la credencial que lo acredita como alumno(a) del COBAY.
- VI. Evitar actos que lesionen el prestigio y buen nombre del COBAY como:
 - a. Suspender o entorpecer las labores escolares.
 - b. Intervenir en asuntos laborales del plantel o centro EMSAD.
 - c. Sustraer, alterar o falsificar documentos oficiales.
 - d. Ocasionar daños al mobiliario, equipo e infraestructura del COBAY.
 - e. Comportarse de manera obscena o violenta.
 - f. Introducir al plantel o centro EMSAD armas, bebidas embriagantes, enervantes u otras sustancias que afecten la salud, así como presentarse bajo los efectos de alguna de estas.
 - g. Otras que a juicio de los directivos del plantel o centro EMSAD contravengan el objetivo primordial del COBAY.

Artículo 80. Los alumnos(as) que incurran en incumplimiento de las disposiciones del COBAY, sean académicas o de disciplina, dependiendo de la gravedad del acto, las circunstancias en que se den los hechos y la reincidencia, se harán acreedores a alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal, misma que no deberá exceder de tres días hábiles.
- III. Baja temporal.
- IV. Baja definitiva.

Artículo 81. En todos los casos de amonestación y suspensión, el director(a) del plantel o centro EMSAD deberá dejar constancia escrita de los hechos, mediante el levantamiento de un acta, haciendo partícipes a los padres de familia o tutores del alumno(a).

Artículo 82. Los alumnos(as) que incurran en reiteradas indisciplinas o en faltas consideradas como graves, según lo establecido en la fracción VI del artículo 79, podrán ser sujetos a baja definitiva. Para sancionar a un alumno(a) con baja definitiva, deberá contarse con la autorización de la Dirección Académica previo análisis del expediente del alumno(a) y del acta de hechos levantada por la Dirección del plantel o centro EMSAD.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Reglamento será aplicado a partir del curso escolar 2023-2024, para los alumnos del plan de estudios 2023.